

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



EL LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANTECEDENTES


PRIMERO. El veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, los CC. Mariela Herrera Berumen, Eliseo Grover Vallejo y Ana Gabriela Cárdenas Miramontes, regidores integrantes del Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, presentaron denuncia ante esta Sexagésima Segunda Legislatura, en la que solicitan la intervención correspondiente a efecto de reponer el procedimiento para la designación de Contralor Municipal, por considerar que tal designación no se llevó a cabo en términos de lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio del Estado, por lo que mediante memorándum número 0566, de fecha 28 de marzo de 2017, fue turnada dicha petición a la Comisión de Gobernación, bajo el número de expediente DIV-VAR/086/2017.

El dos de junio de dos mil diecisiete, la Comisión de Gobernación emitió acuerdo por medio del cual solicita informe al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, en el que exponga el trámite que se siguió para la designación de Contralor Municipal y que manifieste si la misma se hizo siguiendo el contenido de la legislación aplicable.

SEGUNDO. El veinte de junio de dos mil diecisiete, se recibió el informe solicitado, por lo que mediante acuerdo de veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se cita a las partes a efecto de que comparecieran ante la Comisión de Gobernación.

TERCERO. En fecha trece de julio de dos mil diecisiete, el C. José Alonso Arellano Cortes, Presidente Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, comparece, informa y expone las razones por las cuales decide de manera personal someter a votación una terna que presentó en su calidad de Presidente Municipal, dado que

señala que ya habían transcurrido los diez días que la Ley les otorga a la primera minoría para proponer su terna.




CUARTO. De las constancias aportadas por los denunciantes, así como de la comparecencia del Presidente Municipal de la que se desprende que decidió de mutuo propio negarse a someter a votación la terna presentada por la primera minoría; terna que fue presentada en tiempo y forma si se toma en cuenta que la misma fue presentada el 13 de marzo de 2017, según se desprende del acta de cabildo de esa misma fecha en la que consta que el contralor municipal presenta su renuncia el 27 de febrero del mismo año, por lo que al 13 de marzo, la primera minoría se encontraba en tiempo para presentar la terna que por ley les asiste, con lo que se desvirtúa la manifestación que hiciera el Presidente Municipal en el sentido de que la terna presentada por la primera minoría fue presentada fuera del término que la ley establece.

Asimismo, se recibió la comparecencia de los denunciantes en la misma fecha, quienes exponen el contenido de su denuncia y realizaron las manifestaciones que estimaron pertinentes, arribando a la conclusión de que ambas partes están de acuerdo en sostener pláticas conciliatorias a efecto de resolver la problemática que prevalece, señalando que una vez que tengan un resultado de dichas pláticas lo harán saber a la Comisión de Gobernación; sin que a la fecha hayan informado la conclusión de las pláticas conciliatorias que se comprometieron a sostener.

Por lo anterior y toda vez que de autos se desprende la existencia de ciertas irregularidades en la designación del Contralor Municipal, ya que se tiene la propia confesión que hace mediante comparecencia el Presidente Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, en la que señala:

...llevamos una sesión de cabildo ellos presentaron su terna, yo presente la mía, votamos con la mía, ellos decían que no se podía que era contra la Ley, y yo

entiendo que son diez días hábiles y ya habían pasado diez días hábiles después de la renuncia...



Ante la existencia de irregularidades mismas que se acreditan con la propia manifestación del Presidente Municipal José Alonzo Arellano Cortes, en la que precisa que dejó de lado la propuesta de la primera minoría y decide someter a votación una terna presentada por él mismo, se transgrede el contenido del artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio, no obstante que de autos se desprende que la primera minoría presentó en tiempo y forma la terna a que por ley tiene derecho, ya que ésto se encuentra debidamente acreditado en el acta de cabildo de trece de marzo de dos mil diecisiete.

Después de conocer y analizar el contenido de las constancias que integran el expediente en estudio y de desahogar la comparecencia del Presidente Municipal, se está a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente DIV-VAR/086/2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. El expediente en estudio se integró con el escrito de solicitud de intervención suscrito por los CC. Mariela Herrera Berumen, Eliseo Grover Vallejo y Ana Gabriela Cárdenas Miramontes, regidores integrantes de la primera minoría del Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, así como la comparecencia del Presidente Municipal y la documentación que fuera aportada por las partes.

Sobre el particular, es pertinente expresar lo siguiente:

El artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente, señala textualmente lo siguiente:



Artículo 104. La vigilancia, el control interno, la supervisión, evaluación del ejercicio de los recursos, la disciplina financiera y presupuestaria, así como el funcionamiento administrativo de los Municipios estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será designado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo.

La primera minoría es la conformada por el partido político que, por sí mismo, hubiere ocupado el segundo lugar de la votación válida emitida en la respectiva elección municipal.

La propuesta deberá presentarse dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal deberá convocar a sesión de Cabildo, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, para designar al titular de la Contraloría Municipal. La sesión se llevará a cabo aunque no se haya recibido la propuesta.

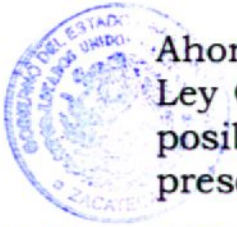
Sólo en caso de que la primera minoría no presente la propuesta dentro del plazo de diez días referido, el Presidente Municipal podrá proponer la terna para elegir el titular de la Contraloría. En tal caso, el Cabildo hará la designación por mayoría calificada.

Cuando por cualquier causa se presente la ausencia o remoción del titular de la Contraloría, la primera minoría conserva el derecho de presentar nueva terna para cubrir el cargo.

El Contralor no podrá ser designado para dos periodos consecutivos.

Del contenido de las constancias que integran los autos del expediente en estudio se desprende que la primera minoría misma que se integra en parte por los promoventes, quienes presentaron una terna que por ley les corresponde, en tiempo y forma según se desprende de acta de cabildo de 13 de marzo de 2017, no obstante lo anterior el Presidente Municipal decide

someter a votación diversa terna presentada por él mismo para la designación de Contralor Municipal.



Ahora bien, en términos de lo que dispone el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, no se prevé que exista la posibilidad de que se someta a votación una terna diversa a la presentada por la primera minoría en tiempo y forma.

II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo que al existir manifestación libre, expresa y espontánea del Presidente Municipal en el sentido de que de manera unilateral decidió someter a votación una terna presentada por el mismo según se desprende del acta de cabildo que fuera acompañada por los denunciantes a su escrito inicial que textualmente dice:

“...LA REGIDORA LIC. MARIELA HERRERA BERUMEN LE PÍDE AL PRESIDENTE QUE LE RECIBA LA TERNA QUE PROPONEN COMO PRIMERA MINORÍA PARA ELEGIR AL CONTRALOR MUNICIPAL, HACE MENCIÓN QUE DESPUES DE PRESENTADA LA RENUNCIA CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 2017 ES NECESARIO PROPONER QUE CUBRA EL PUESTO.

EL PRESIDENTE RECIBE LA PROPUESYTA DE PARTE DE LA LIC. MARIELA HERRERA BERUMEN Y NO LA ACEPTA YA QUE EL TRAE OTRA PROPUESTA PARA ELEGIR AL CONTRALOR MUNICIPAL, Y ES LA SIGUIENTE:

- 1.- CORINA LIZETH GARCÍA GARCÍA
- 2.- CONSUELO ARELLANO GONZÁLEZ
- 3.- MÓNICA LIZETH CORREA GONZALEZ

SE SOMETE A VOTACIÓN Y CON TRES VOTOS A FAVOR Y YA QUE LOS REGIDORES DE PRIMERA MINORÍA SE ABSTIENEN DE HACER SU VOTO DE LA TERNA ESTABLECIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA ELEGIR AL CONTRALOR MUNICIPAL...”



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ese orden de ideas y al existir elementos que permiten resolver la procedencia de la reposición del procedimiento de designación de Contralor Municipal ya que la misma no se llevó a cabo en estricto apego a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio del Estado en la parte conducente, es procedente determinar la nulidad solicitada por los denunciantes en atención a que existen elementos que permiten resolver en ese sentido.

TERCERO. DETERMINACIÓN DE REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION. Con base en lo anterior, es procedente la aprobación de la reposición del procedimiento de la designación de Contralor Municipal en el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, en atención a que la primera minoría de los integrantes del cabildo, integrada por los propios denunciantes, ejercieron en tiempo su derecho de presentar la terna a que se refiere el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio.

Asimismo, existe constancia de que se dio cuenta con dicha terna en sesión de cabildo en la que se llevó a cabo tal designación y que al existir diversa terna presentada por el Presidente Municipal, misma que se somete a votación por lo que con ello se transgrede el contenido del artículo 104 de la multicitada Ley Orgánica del Municipio.

Por lo expresado, se solicita al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, que en la próxima sesión de cabildo acuerde lo correspondiente a fin de que se lleve a cabo la reposición del procedimiento para la designación de Contralor Municipal, respetando el derecho que tiene la primera minoría para presentar su terna, informando a esta H. LXII Legislatura de dicho procedimiento; debiendo notificar a los denunciantes el contenido de la presente resolución, para que una vez que se haga lo anterior se proceda a determinar el expediente como asunto total y definitivamente concluido; asimismo se propone dar vista a la Auditoría Superior del Estado a efecto de que tenga conocimiento de la nulidad en la designación de contralor

municipal que se llevara a cabo el trece de marzo de 2017 y la reposición del procedimiento de dicha designación.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprueba la reposición del procedimiento de la designación de Contralor Municipal en el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, en atención a que la primera minoría de los integrantes del Cabildo, integrada por los propios denunciados, ejercieron en tiempo su derecho de presentar la terna a que se refiere el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio vigente al momento de la designación de Contralor Municipal.

SEGUNDO. Se solicita al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, que en la próxima sesión de cabildo acuerde lo correspondiente para que se lleve a cabo la reposición del procedimiento para la designación de Contralor Municipal, respetando el derecho que tiene la primera minoría para presentar su terna; debiendo notificar a los denunciados el contenido del presente resolutivo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes el contenido de la presente resolución para los efectos legales que de la misma se derivan.

CUARTO.- Archívese el expediente original, como asunto concluido.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.



PRESIDENTA

Guadalupe Santivañez

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA
Ma. Guadalupe González Martínez

**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ
MARTÍNEZ**



SECRETARIA

María Elena Ortega Cortés

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA
CORTÉS**